



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 11 ONCE DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.- - - - - -

1

VISTO; para resolver los autos del procedimiento administrativo **023/DRE-B/2017**, instruido en contra de **Se eliminan cuatro filas y tres palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente del Instituto de Salud; y, - - - - -

RESULTANDO

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, el titular de la entonces Dirección Enlace de Auditoría, actualmente Dirección de Enlace de Fiscalización, mediante Memorándum SCG/SSJP/DEA/0065/2017, de 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, remitió el Informe de Presunta Responsabilidad, de 20 veinte de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el personal de la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa, dependiente de esta Secretaría, mediante el cual derivado de la auditoría **033/2016**, respecto a los Recursos presupuestales, servicios personales, materiales y suministros y servicios generales; así como a las cuotas de recuperación del **Se eliminan diez palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por el periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

del 01 uno de enero al 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que se determinó 03 tres observaciones persistentes, siendo estas las siguientes: **01.-“Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas”;** **02.- “Pagos improcedentes numerales 2.1 y 2.2, por \$122,190.15”;** **03.- “Deficiencias administrativas numerales 3.1 y 3.2”**, determinándose un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$122,190.15 (Ciento veintidós mil ciento noventa pesos 15/100M.N.). --

SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la Directora de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, asignándose el número de expediente 023/DRE-B/2017, (folio 7 del presente asunto); asimismo, mediante proveído de 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete (folios 08 al 29 del presente asunto) se ordenó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan cuatro filas y tres palabras que conforman el nombre y cargo de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente del Instituto de Salud. -----

TERCERO. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose traer a la vista los autos para que se emitiera la resolución correspondiente (visible a foja 655 del sumario). -----

CONSIDERANDO



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 108, parte "*in fine*", y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 y 31, fracción XVII, y Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 45, 54 bis, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría.-----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

En ese sentido, para el caso que no ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaba los infractores, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos irregulares, misma que en su artículo 45, establece de forma general las obligaciones que deben cumplir los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.-----

Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito y de las investigaciones realizadas después de ello, mediante auto de 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete (documento visible a folios 08 al 29 del presente asunto), se determinó que se contaban con suficientes elementos para iniciar el procedimiento administrativo, y citar a los implicados, en la calidad de presuntos responsables a la audiencia señalada en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

A **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** mediante oficio **SCG/SSJP/DR-M6/567/2018**, de 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se le detalló de forma clara la presunta responsabilidad imputada, notificándosele mediante cédula de notificación por comparecencia de 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

dieciocho, (folios 509 al 513 del presente asunto), y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si a letra y tinta se insertaren. -----

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio **SCG/SSJP/DR-M6/1409/2017**, de 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se le detalló de forma clara la presunta responsabilidad imputada, notificándosele mediante correo certificado, tal y como se demuestra con el acuse de recibo expedido por el Servicio de Correos de México de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, (folios 214 al 230 y 346 del presente asunto), y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si a letra y tinta se insertaren. --

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio **SCG/SSJP/DR-M6/1411/2017**, de 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se le detalló de forma clara la presunta responsabilidad imputada, notificándosele mediante correo certificado, tal y como se demuestra con el acuse de recibo expedido por el Servicio de Correos de México de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, (folios 309 al 325 y 345 del presente asunto), y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si a letra y tinta se insertaren. --



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, mediante oficio **SCG/SSJP/DR-CB/LPPF/M6/1412/2017**, de 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se le detalló de forma clara la presunta responsabilidad imputada, notificándosele mediante correo certificado, tal y como se demuestra con el acuse de recibo expedido por el Servicio de Correos de México de 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, (folios 326 al 341 y 344 del presente asunto), y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en este apartado, como si a letra y tinta se insertaren. - -

III. En este apartado, por técnica y método jurídico, se analizará si se actualizan o no, las irregularidades detectadas dentro de la auditoría 033/2016, practicada a los recursos presupuestales, servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, así como las cuotas de recuperación del Se eliminan diez palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince y del 01 uno de enero al 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis; en la que se detectó las siguientes observaciones: **01.- “Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas”; 02.- “Pagos improcedentes numerales 2.1 y 2.2, por \$122,190.15”; 03.- “Deficiencias administrativas numerales 3.1 y 3.2”.- -**

Al efecto si bien mediante proveído de 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete (folios 08 al 29 del presente asunto), se determinó



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

presunta responsabilidad en contra de **Se eliminan cuatro filas y tres palabras que conforman el nombre y cargo de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente del Instituto de Salud, derivado de la auditoría **033/2016**, respecto a los Recursos presupuestales, servicios personales, materiales y suministros y servicios generales; así como a las cuotas de recuperación del **Se eliminan diez palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por el periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, y del 01 uno de enero al 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que se determinó 03 tres observaciones persistentes, siendo estas las siguientes: **01.-“Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas”; 02.- “Pagos improcedentes numerales 2.1 y 2.2, por \$122,190.15”; 03.- “Deficiencias administrativas numerales 3.1 y 3.2”**, determinándose un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$122,190.15 (Ciento veintidós mil ciento noventa pesos 15/100M.N.), las que textualmente consisten en lo siguiente: -----

“...01.-Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (Preventiva)

*De la revisión y análisis a los ingresos recaudados de Cuotas de Recuperación correspondientes al ejercicio 2015, por un monto de \$221,114.00, a través de los recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Salud, por cobro de los servicios médicos proporcionados por el **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, se constató que solamente han depositado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, la cantidad de \$57,984.00, que corresponde a ingresos del 01 de enero de 07 de abril de 2015, faltando por depositar un importe de **\$163,130.00** de ingresos del 08 de abril al 15 de diciembre de 2015; toda vez que el área auditada no presentó los recibos oficiales de depósito realizados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chipas.*

02.- “Pagos improcedentes, por \$157,757.16”



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

2.1.- De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria por concepto de viáticos nacionales, se observó que las tarifas de viáticos autorizadas y pagadas al personal adscrito al **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no son aplicados correctamente, toda vez que según el período, de descripción de la comisión y el informe de actividades, debió aplicarse la tarifa conforme al personal que fue comisionado fuera de la localidad de adscripción por un tiempo mayor a 8 horas y que se traslade a una distancia que exceda a los 50km y regrese el mismo día por lo que se determina un importe irregular de **\$100,686.00**

2.2.- Derivado de la revisión a las tarjetas de registro de asistencia de los meses de abril y diciembre de 2015, correspondiente al personal de base, homologados, confianza, contrato y comisiones del **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se constató la existencia de incidencias, por concepto de faltas retardos, omisión de entrada y salida, sin que presentaran la documentación en donde se refleje los descuentos. Por lo que se determina un importe irregular de **\$57,071.16.**

03.- “Deficiencias administrativas”

3.1.- En la revisión de los registros y documentación comprobatoria y justificatoria de los recursos autorizados y ejercidos por los servidores públicos del **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** se observó que estos realizaron adquisiciones en diversas partidas sin contar con suficiencia presupuestal y autorización de la Normativa correspondientes; generando un endeudamiento hacia el Hospital. Por un importe de \$1'032,258.72.

3.2 Faltante de documentación justificatoria.

En la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, correspondiente a la partida 26101.- Combustible, se constató que no llevan un adecuado control interno, toda vez que se desconoce el uso y comprobación del combustible erogado por ese **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...**”

Empero de los argumentos y pruebas aportadas por **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en sus respectivas audiencias de ley al tenor de lo siguiente: -----

Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, compareció a su audiencia de ley de 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, mediante su escrito de 10 diez de diciembre de 2017 dos mil diecisiete (folios 403 al 471 del presente asunto). -----

Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, compareció a su audiencia de ley de 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, mediante su escrito de esa misma fecha (folios 472 al 474 del presente asunto). -----

Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, compareció a su audiencia de ley de 22 veintidós de enero de 2018 dos mil dieciocho, mediante su escrito de esa misma fecha (folios 475 al 485 del presente asunto). -----

Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, compareció a su audiencia de ley de 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, mediante su escrito de 10 diez de diciembre de 2017 dos mil diecisiete (folios 552 al 604 del presente asunto). -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

En relación a la observación **01.-Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (Preventiva)**, se presentan las siguientes probanzas: -----

1.- Copia certificada del oficio número IS/DAF/AAS/5003/8448/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, firmado por el C. L.A.E. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, dirigido al Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, mediante el cual instruyó implementar los controles internos, a efecto de depositar en tiempo y forma los ingresos recaudados por cuotas de recuperación, ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (Folio 562, Tomo Único que fue presentado como prueba). -----

2.- Copia certificada del oficio número HGJA/2040//2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, firmado por el C. Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dirigido al C. L.A.E. Julio Cesar Pulido Mendoza, en ese entonces Administrador del mismo, en el que le instruye eficientar los controles internos, a efecto de depositar en tiempo y forma los ingresos recaudados por cuota de recuperación ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (Folio 563, del expediente en que se actúa). -----

Al efecto, y tomando en consideración que el monto determinado como irregular fue solventado en el seguimiento de la auditoría, de fecha 22 veintidós de agosto de 2016 dos mil dieciséis, quedando



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

únicamente persistente la recomendación preventiva que a la letra dice: “...El Director de Administración y Finanzas, deberá instruir al Director y este a su vez al Administrador del Hospital, para eficientar los controles internos a efecto de depositar en tiempo y forma los ingresos recaudados por cuota de recuperación ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas...”; motivo por el cual, y con las probanzas presentadas se da por solventada la presente observación ya que de las documentales exhibidas se advierte que el entonces **Se eliminan ocho palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, instruye eficientar los controles internos, a efecto de depositar en tiempo y forma los ingresos recaudados por cuota de recuperación ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. -----

11

En lo que hace a la observación **02.- “Pagos improcedentes, por \$157,757.16”, la cual se componen de los incisos 2.1.- y 2.2.-** se presentan las siguientes probanzas: -----

En lo que hace a la observación 2.1: -----

1.- Copia simple del Organigrama del **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. (Del folio 559 al folio 561, del sumario que se resuelve).** -----

2.- Copia certificada del oficio número HGJA/0146/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**; dirigido al C. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Finanzas del Instituto de Salud, mediante el cual refiere las Normas y Tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes del ejercicio fiscal 2017, respecto a los Pasajes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 2 y 7; Capítulo II, De las comisiones, artículos 11, 14, 15 y 19; Capítulo IV, De la Operación de la Tarifa, artículo 28; Capítulo V, De la Comprobación, artículos 33 y 34; en el mismo solicita diversas peticiones relacionadas con las comisiones de personal que se llevan a cabo en dicho nosocomio; asimismo, hace mención que para la correcta aplicación del recurso, será necesario que el presupuesto que habitualmente se designa para el pago de viáticos, se les proporcione bajo las partidas de viáticos nacionales, pasajes nacionales terrestres, productos alimenticios para personas y hospedaje. **(Del folio 564 al folio 568, del sumario que se resuelve).** -----

3.- Copia certificada del oficio número DIREC/HGJA/0130/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dirigido a la Delegada Sindical de la Subsección VI del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual informa que los trabajadores deben participar en el traslado de pacientes, de acuerdo al Capítulo XII, de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, sección segunda, de las obligaciones de los trabajadores, artículo 133, numerales III, VIII, XXV, de las Condiciones Generales de Trabajo. **(Folio 569, del sumario que se resuelve).** -----

4.- Copias certificadas del Reporte Gerencial Hospitalarios, de los periodos del 26/12/2013 al 25/12/2014; del 26/12/2014 al 25/12/2015 y 26/12/2015 al 25/12/2016. **(Del folio 570 al folio 572, del sumario que se resuelve).** -----

5.- Copia certificada de la plantilla de personal de base y eventual completa del año 2015. **(Del folio 592 al folio 604, del sumario que se resuelve).** -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Al efecto y habiendo valoradas las pruebas en su conjunto, se dice que dichas documentales son inoperantes, en razón a que el oficio HGJA/0146/2018 únicamente ilustra el proceso a seguir de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, y el segundo oficio DIREC/HGJA/0130/2018, se limita a fundamentar la participación de los trabajadores de salud, para el traslado de pacientes, sin que de ellos se justifique la contravención a lo establecido en los artículos 345 y 372 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 12, fracción V y 21 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes “Publicado en el periódico oficial No. 076, 2ª Sección, de fecha 25 de diciembre de 2013; y 24, fracciones I inciso “a” y II inciso “a”, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal. -----

En lo concerniente a los documentos denominados: **Organigrama (diagnostico situacional 2017); Reporte Gerencial Hospitalarios, y Plantilla de Personal Completa del 2015;** misma suerte corren, que las probanzas atendidas en el párrafo anterior, ya que estas se advierten inoperantes, ya que en nada inciden a justificar la irregularidad advertida dentro del presente inciso, se dice esto, en razón a que la primer documental, es una representación gráfica de la estructura del **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** la segunda son indicadores que presenta el Hospital para los conceptos de parto o cesárea y planificación familiar; y el tercero describe los nombres del personal, R.F.C., CURP y sus funciones de cada trabajador. -----

En lo que hace a la observación 2.2: -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

1.- Tarjeta de registro de asistencia, reporte de incidencias, formatos de autorización de permisos económicos, bitácoras de enfermería, memorándums de comisión o por cambios de turnos, registros de solicitud de vacaciones, registros por omisión de entrada o salida, pagos de reposición de guardias e incapacidades, tal como se describe a continuación. **(Del folio 403 al folio 470, del expediente en que se actúa)**. -----

2.- Relación de documentación y/o justificación presentada con fines de solventación sobre la cédula de seguimiento, mediante el cual presentan lo siguiente: **(Del folio 407 al folio 410, del sumario en que se actúa)**. -----

Observación “No registra asistencia el 27 de abril de 2015”.

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formatos de Descuentos por Faltas Injustificadas del **C. Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del día 27 de abril de 2015. **(Del folio 411 al folio 413, del expediente en que se actúa)**. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Observación “No registra salida el día jueves 02 de abril de 2015”.

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formatos de Descuentos por Faltas Injustificadas del C. Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del día 02 de abril de 2015. (Del folio 414 al folio 416, del expediente en que se actúa). -----

Observación “No registra entrada el día 01 de abril y no registra salida el día 20 del mismo mes de 2015”.

- De la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de bitácora de enfermería del turno nocturno, en la cual comprueba que se presentó a laborar y con ello justificar las omisiones de entrada el día 01 y salida el 20 de abril de 2015. (Del folio 417 al folio 420, del expediente en que se actúa). -----

En la Nota aclaratoria menciona que en la cédula de seguimiento el puesto es registrado como Médico Especialista “A”, no obstante y de acuerdo al código corresponde a Médico General “A”. En el monto



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

persistente se registra \$1,873.66 y en la observación \$1,873.63. **(Folio 407, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “No registra entrada los días 01 y 22 de abril de 2015”.

- Del **C.** Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el que se describe la incidencia por omisión de entrada el día 01 de abril de 2015; asimismo, bitácora de enfermería del turno nocturno, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 22 de abril de 2015. **(Folio 421 y del folio 423 al folio 426, del expediente en que se actúa).** -----

En este punto se menciona que con relación a la fecha de las observaciones en la bitácora, por error la supervisora registra 22 de marzo de 2015, no obstante y en seguimiento a las notas de las supervisoras en otros turnos, la fecha corresponde al 22 de abril de 2015. Señala que las libretas son foliadas y no es posible alterarlas y que en caso de ser requeridas ofrecerán como prueba las bitácoras originales. **(Folio 407, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “No registra entrada el día 21 de abril de 2015”.

- Del **C.** Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el cual se describe la incidencia por omisión de entrada el día 21 de abril de 2015. **(Folio 422, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “El día 10 de abril de 2015 no registro entrada”.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

- De la **C.** Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de bitácora de enfermería del turno nocturno, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 10 de abril de 2015. **(Folios 427 y 428, del expediente en que se actúa).** -----

17

Observación “El día 13 de abril de 2015 no registra entrada”.

- De la **C.** Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presenta copia certificada de bitácora de enfermería, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 13 de abril de 2015. **(Del folio 429 al folio 431, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “No registra asistencia los días 13, 14 y 15 de abril de 2015”.

- De la **C.** Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de constancia médica de fecha 13 de abril de 2015, expedida en el Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, por la Dra. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, otorgando tres días de incapacidad; asimismo, presentan Hoja Diaria de Servicios de Urgencias, en la que refiere atención médica



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

realizada en la fecha antes citada. **(Folios 432 y 433, del expediente en que se actúa).** -----

En este punto se argumenta que las constancias médicas que expide el [Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas], corresponde a un diseño preestablecido, que incluso se usa con poca frecuencia. En el formato claramente se observa que la fecha de la impresión previa a su llenado corresponde al 2010, motivo por el cual la Dra. [Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas], en primera instancia superpone en número 5 sobre el cero y posteriormente adelante de este registra el año completo. Respecto a los días de incapacidad, señala que la Dra. [Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas], otorga tres días de incapacidad; las incapacidades se expresan en días naturales y continuos, por tal motivo el médico con ello estaba otorgando los días 13, 14 y 15 de abril de 2015. El formato fue llenado con máquina de escribir, sin pretender dolo alguno sobre ello. A lo anterior se agrega la hoja diaria de servicios de urgencias de fecha 13 de abril de 2015, en donde se observa que a las 15:05 horas, la Dra. [Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas], atendió a [Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Obligados del Estado de Chiapas. . (Folio 408, del expediente en que se actúa). -----

Observación “Los días 13, 20 y 22 de abril de 2015 no registra salida”.

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formato de Descuentos por Faltas Injustificadas del C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los días 13 y 20 de abril de 2015. (Del folio 434 al folio 436, del expediente en que se actúa). -----

Copia certificada de la bitácora de enfermería en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 22 de abril de 2015. (Del folio 437 al folio 439, del expediente en que se actúa). -----

En la Nota aclaratoria señala que es la misma justificación del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. (Folio 408, del expediente en que se actúa). -----

Observación “No registra entrada el día 06 y 24 no registra asistencia, ambos del mes de abril de 2015”.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

- De la **C.** Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el cual se describe la incidencia por omisión de entrada el día 06 de abril de 2015. **(Folio 440, del expediente en que se actúa).** -----

- Copia certificada de la bitácora de enfermería del turno vespertino, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 24 de abril de 2015. **(Del folio 441 al folio 443, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “El día 06 de abril de 2015 no registra salida y el día 23 de abril de 2015, no registra entrada”.

- Copia certificada de la tarjeta de control de asistencia, con fecha de registro del 16 al 30 de abril de 2015, en el cual se observa el registro de entrada del día 23 de abril de 2015. **(Folio 444, del expediente en que se actúa).** -----

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formato de Descuentos por Faltas Injustificadas del **C.** Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Estado de Chiapas, el día 06 y 23 de abril de 2015. **(Del folio 445 al folio 449, del expediente en que se actúa).** ---

Respecto a esta observación aclara la involucrada, que de haber encimado en la tarjeta el registro de la hora de entrada, señala que la hora de entrada se observa que por error el trabajador superpone la hora de salida sobre la primera, puesto que el registro que superpone a la entrada, es la misma fecha y hora de salida. La entrada fue a las 06:52 horas, misma que tiene lógica con su hora de entrada a las 07:00 horas. **(Folio 409, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “En el mes de abril el día 03 no registra entrada, el día 08 no registra asistencia, los días 15 y 24 no registran salida, en el mes de diciembre los días 08, 14 y 21 no registran salida y los días 18 y 24 no registró entrada”.

- Copia certificada de los formatos de permiso económico, en los cuales se describen las incidencias por omisión de salida el día 24 de abril de 2015 y por omisión de entrada los días 18 y 24 de diciembre de 2015. **(Folios 450 y 451, del expediente en que se actúa).** -----

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. **Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formato de Descuentos por Faltas Injustificadas del **C. Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Estado de Chiapas, los días 03, 08, 15 de abril y 08, 14 y 21 de diciembre de 2015. **(Del folio 452 al folio 454, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “En el mes de abril no registra entrada los días 15, 22 y 27”.

- Del **C.** Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formatos de permiso económico, en los cuales se describen las incidencias por omisión de entrada los días 15, 22 y 27 de abril de 2015. **(Del folio 455 al folio 456, del expediente en que se actúa).** ---

Observación “En el mes de diciembre el día 20 no registra entrada”.

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formato de Descuentos por Faltas Injustificadas del **C.** Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el día 20 de diciembre de 2015. **(Del folio 457 al folio 459, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “El día 16 de diciembre no registra entrada y los días 21 y 30 no registra salida”.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

- Del **C.** Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el cual se describe la incidencia por omisión de entrada el día 16 de diciembre de 2015. **(Folio 460, del expediente en que se actúa).** -----

- Copia certificada de la bitácora de enfermería del turno vespertino, en la cual comprueba que se presentó a laborar los días 21 y 30 de diciembre de 2015. **(Del folio 461 al folio 465, del expediente en que se actúa).** -----

Observación “En el mes de diciembre los días 1, 2 y 3 no registra salida, debe decir no registra asistencia”.

- Del **C.** Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada del oficio con folio: NI 0008 HGA RPP 2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, signado por el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, dirigido al Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sellado por el área de recursos humanos de dicho hospital el 04 de diciembre de 2015. **(Folio 466, del expediente en que se actúa).** -----

-Copia certificada del memorándum No. 003/2016 de fecha 11 de enero de 2016, emitido por el Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas antes mencionado, en el que solicita a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, cubrir vacaciones del 18 al 22 de enero de 2016, en el horario de 14:30 a 19:00 horas y que dicho apoyo disminuirá en proporción de las 241 horas que adeuda. **(Folio 467, del expediente en que se actúa)**. -----

En relación a este punto la involucrada menciona que el trabajador se presentó a la **Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, el día 04 de diciembre y no el día 01 de diciembre de 2015. Del memorándum a que hace referencia, señala que no pretende justificar los días observados, si no el adeudo que este tiene a la institución en tiempo, mismo que cubrirá hasta agotarle, y que el oficio antes referido no refleja el día con precisión en que le fue entregado al trabajador. **(Folio 410, del expediente en que se actúa)**. -----

Observación “En el mes de diciembre el día 15 no registra entrada”.

- Del **C. Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el cual se describe la incidencia por omisión de entrada el día 15 de diciembre de 2015. **(Folio 468, del expediente en que se actúa)**. -----

Observación “El día 17 de diciembre de 2105 no registra salida”.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

- De la **C.** Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de bitácora de enfermería del turno vespertino, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 17 de diciembre de 2015. **(Del folio 469 al folio 470, del expediente en que se actúa).** -----

En ese tenor se dice que una vez revisadas y analizadas las documentales en cita presentadas por Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Salud, a criterio de quien resuelve, se considera procedente **solventar** la presente observación, así como el monto irregular persistente en el seguimiento, de fecha 22 de agosto de 2016, por **\$21,504.15**, (veintiún mil quinientos cuatro pesos 15/100 M.N.), en virtud de que las documentales presentadas, consistente: en tarjeta de registro de asistencia, reporte de incidencias, formatos de autorización de permisos económicos, bitácoras de enfermería, memorándums de comisión o por cambios de turnos, registros de solicitud de vacaciones, registros por omisión de entrada o salida, pagos de reposición de guardias e incapacidades, justifican las faltas del personal observado que representan prueba plena para considerarlas como procedentes para solventar dicha irregularidad, por las consideraciones plasmadas en párrafos anteriores; lo anterior ya que son documentos públicos que obran en originales y/o copias certificadas, además pues fueron expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 259 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigentes en la época de los hechos. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

En lo que hace a la observación **03.- “Deficiencias administrativas”, la cual se componen de los incisos 3.1.- y 3.2.-** se presentan las siguientes probanzas: -----

En lo que hace a la observación 3.1: -----

1.- Copia certificada del oficio número HGJA/2043/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, signado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dirigido L.A.E. Julio Cesar Pulido Mendoza, en ese entonces Administrador del mismo Hospital, en el cual instruyó para que en lo sucesivo solicite por escrito al área correspondiente en oficinas centrales el presupuesto anual autorizado, así como las modificaciones al mismo del ejercicio correspondiente, mencionando que los presupuestos autorizado y modificado, deberán enviarlo a la unidad hospitalaria por escrito y que para evitar las supuestas deficiencias administrativas por ninguna razón deberá realizar adquisiciones que no estén consideradas dentro del presupuesto autorizado y/o modificado y que ante cualquier eventualidad se coordinen para acudir a la Dirección de Administración y Finanzas y/o área correspondiente para lo conducente. **(Folio 573, del sumario en que se actúa).** -----

2.- Oficio número IS/DAF/AAS/5003/8448/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, signado por el C. L.A.E. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, dirigido al Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** en el que le instruye abstenerse de realizar compromisos en adquisiciones cuando estas no cuenten con recursos autorizados, con la finalidad de no contraer adeudos. **(Folio**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

574 del sumario en que se actúa). -----

3.- Copia certificada del oficio número DIREC/HGJA/0088/2018, de fecha 17 de enero de 2018, firmado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dirigido al C.P. Omar Malagon Martínez, Jefe del Departamento de Control Presupuestal del Instituto de Salud, mencionando que, con la finalidad de planear el gasto en el presente ejercicio, solicita le envíen por escrito el presupuesto autorizado y en su caso modificado del ejercicio 2018, para el **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y de esta forma cumplir con el objetivo propuesto. **(Folio 575, del sumario en que se actúa).** -----

4.- Copias certificadas de las autorizaciones de radicación de recursos por banca electrónica de los meses de enero a julio de 2015., correspondiente a diversas partidas presupuestales del capítulo 2000- Materiales y Suministros y 3000-Servicios Generales. **(Del folio 576 al folio 590, del sumario en que se actúa).** -----

Al efecto se le dice que una vez habiendo valorada las documentales presentadas para atender la observación deficiencias administrativas 3.1, se dice que estas solventan totalmente la misma tanto en su parte preventiva como en su parte correctiva, ya que primeramente tenemos que en su momento en grado de presunción se detectó textualmente lo siguiente: *"...la revisión de los registros y documentación comprobatoria y justificatoria de los recursos autorizados y ejercidos por los servidores públicos del* **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se observó que estos realizaron adquisiciones en diversas partidas sin contar con suficiencia presupuestal y autorización de la Normativa correspondiente; generando un endeudamiento hacia el Hospital, por un importe de \$1'032,258.72...”, empero de las probanzas de descargo se advierten las copias certificadas de las autorizaciones de radicación de recursos por banca electrónica de los meses de enero a julio de 2015 dos mil quince, correspondiente a diversas partidas presupuestales del capítulo 2000- Materiales y Suministros y 3000-Servicios Generales, de donde se demuestra que si medio la autorización de recursos correspondiente al servicio de alimentación que hoy se cuestiona. -----

Ahora, en lo que hace a la recomendación preventiva, esta se atiende con las copias certificadas de lo siguiente: del oficio número HGJA/2043/2017, de fecha 04 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dirigido L.A.E. Julio Cesar Pulido Mendoza, en ese entonces Administrador del mismo Hospital; oficio número IS/DAF/AAS/5003/8448/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, signado por el C. L.A.E. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, dirigido al Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en los cuales gira sus instrucciones a efecto de que se implementen las acciones necesarias en sus respectivas competencias a efecto de que se evite realizar compromisos de adquisiciones cuando no se cuente con recursos autorizados, con la finalidad de no contraer adeudos. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

En lo que hace a la observación 3.2 (preventiva). -----

1.- Copia certificada del oficio número DIR/HGJA/2049/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, signado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dirigido al L.A.E. Julio Cesar Pulido Mendoza, en ese entonces Administrador del mismo Hospital, en el cual le instruye eficientar su sistema de control interno para la comprobación de combustible y que dado a que la observación correctiva ya fue solventada, le recomienda dar continuidad al registro de la información con los documentos o formatos presentados; asimismo, menciona que las bitácoras por consumo de combustible, deben contar con el kilometraje de salida y llegada, importe, destino y total de kilómetros recorridos. **(Folio 591, del expediente que se estudia)**. ----

Habiendo estudiado el cúmulo de descargo, este órgano de control lo determina suficiente para dar por solventada la presente observación en su parte preventiva, ya que la recomendación correctiva, mediante cédula de seguimiento visible a folios 205 al 209 del tomo 1 de los papeles de trabajo de la auditoría) se advirtió que quedo totalmente solventada; recomendación preventiva que se considera atendida ya que de las documentales descritas en el párrafo anterior, se advierte que se implementó los mecanismos necesarios efecto de eficientar el sistema de control interno del multireferido nosocomio, para la debida comprobación de combustible con la documentación correspondiente. -----

Anterior determinación que cobra sustento con lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa, de esta Secretaría, mediante su informe de valoración de pruebas de 26



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (folios 649 al 653 del presente asunto), que en la parte que interesa literalmente dice: --

"...Observación. 1.- Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas002E

De la revisión y análisis a los ingresos recaudados de Cuotas de Recuperación, correspondiente al Ejercicio 2015, por un monto de \$221,114.00, a través de los recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Salud, por cobro de los servicios médicos proporcionados por el **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se constató que solamente han depositado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, la cantidad de \$57,984.00, que corresponde a ingresos del 01 de enero al 07 de abril de 2015, faltando por depositar un importe de **\$163,130.00**, de ingresos del 08 de abril al 15 de diciembre de 2015; toda vez que el área auditada no presentó los recibos oficiales de depósitos realizados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

Cabe hacer la aclaración que el monto determinado como irregular fue solventado en el seguimiento de la auditoría, de fecha 22 de agosto de 2016, quedando únicamente persistente la recomendación preventiva que a la letra dice: "El Director de Administración y Finanzas, deberá instruir al Director y este a su vez al Administrador del Hospital, para eficientar los controles internos a efecto de depositar en tiempo y forma los ingresos recaudados por cuota de recuperación ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas".

PRUEBAS.

Derivado de la Audiencia de Ley, celebrada el día 06 de abril de 2018, el C. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Salud, presentó lo siguiente:

1.- Copia certificada del oficio número IS/DAF/AAS/5003/8448/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, signado por el C. L.A.E. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, dirigido al Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** mediante el cual instruyó implementar los controles internos, a efecto de depositar en tiempo y forma los ingresos recaudados por cuotas de recuperación, ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. **(Folio 562, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

2.- Copia certificada del oficio número HGJA/2040//2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, signado por el C. Dr. **Se eliminan quince palabras que**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido al C. L.A.E. Julio Cesar Pulido Mendoza, en ese entonces Administrador del mismo, en el que le instruye efficientar los controles internos, a efecto de depositar en tiempo y forma los ingresos recaudados por cuota de recuperación ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. **(Folio 563, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

31

Análisis de la documentación presentada:

Una vez revisadas y analizadas que fueron las documentales presentadas por el C. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Salud, y de la recomendación preventiva persistente en el seguimiento, de fecha 22 de agosto de 2016, este Órgano de Control, considera procedente **solventar** la recomendación preventiva, en virtud de que las pruebas presentadas citadas con anterioridad, representan prueba plena para considerarlas como procedentes para solventar dicha irregularidad.

Con las documentales presentadas por el C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se solventa las irregularidades de los CC Se eliminan veinticuatro palabras que conforman el nombre y cargo de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud.

Observación 2.- Pagos Improcedentes.

Numeral 2.1. De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria por concepto de viáticos nacionales, se observó que las tarifas de viáticos autorizadas y pagadas al personal adscrito al Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no son aplicados correctamente, toda vez que según el periodo de descripción de la comisión y el informe de actividades, debió aplicarse la tarifa conforme al personal que fue comisionado fuera de la localidad de adscripción por un tiempo mayor de 8 horas y que se traslade a una distancia que exceda a los 50 km y regrese el mismo día, por lo que se determina un importe irregular de **\$100,686.00.**

PRUEBAS.

Derivado de la Audiencia de Ley, celebrada el día 06 de abril de 2018, el C. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Salud, presentó lo siguiente:

1.- Copia simple del Organigrama del Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **(Del folio 559 al folio 561, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

2.- Copia certificada del oficio número HGJA/0146/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dirigido al C. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, mediante el cual refiere las Normas y Tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes del ejercicio fiscal 2017, respecto a los Pasajes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 2 y 7; Capítulo II, De las comisiones, artículos 11, 14, 15 y 19; Capítulo IV, De la Operación de la Tarifa, artículo 28; Capítulo V, De la Comprobación, artículos 33 y 34; en el mismo solicita diversas peticiones relacionadas con las comisiones de personal que se llevan a cabo en dicho nosocomio; asimismo, hace mención que para la correcta aplicación del recurso, será necesario que el presupuesto que habitualmente se designa para el pago de viáticos, se les proporcione bajo las partidas de viáticos nacionales, pasajes nacionales terrestres, productos alimenticios para personas y hospedaje. **(Del folio 564 al folio 568, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

3.- Copia certificada del oficio número DIREC/HGJA/0130/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dirigido a la Delegada Sindical de la Subsección VI del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaria de Salud, mediante el cual informa que los trabajadores deben participar en el traslado de pacientes, de acuerdo al Capítulo XII, de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, sección segunda, de las obligaciones de los trabajadores, artículo 133, numerales III, VIII, XXV, de las Condiciones Generales de Trabajo. **(Folio 569, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

4.- Copias certificadas del Reporte Gerencial Hospitalarios, de los periodos del 26/12/2013 al 25/12/2014; del 26/12/2014 al 25/12/2015 y 26/12/2015 al 25/12/2016. **(Del folio 570 al folio 572, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

5.- Copia certificada de la plantilla de personal de base y eventual completa del año 2015. **(Del folio 592 al folio 604, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Análisis de la documentación presentada por el Presunto Responsable: se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

1.- Copia simple del Organigrama del Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **(Del folio 559 al folio 561, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

2.- Copia certificada del oficio número HGJA/0146/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dirigido al C. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, mediante el cual refiere las Normas y Tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes del ejercicio fiscal 2017, respecto a los Pasajes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 2 y 7; Capítulo II, De las comisiones, artículos 11, 14, 15 y 19; Capítulo IV, De la Operación de la Tarifa, artículo 28; Capítulo V, De la Comprobación, artículos 33 y 34; en el mismo solicita diversas peticiones relacionadas con las comisiones de personal que se llevan a cabo en dicho nosocomio; asimismo, hace mención que para la correcta aplicación del recurso, será necesario que el presupuesto que habitualmente se designa para el pago de viáticos, se les proporcione bajo las partidas de viáticos nacionales, pasajes nacionales terrestres, productos alimenticios para personas y hospedaje. **(Del folio 564 al folio 568, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

3.- Copia certificada del oficio número DIREC/HGJA/0130/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dirigido a la Delegada Sindical de la Subsección VI del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual informa que los trabajadores deben participar en el traslado de pacientes, de acuerdo al Capítulo XII, de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, sección segunda, de las obligaciones de los trabajadores, artículo 133, numerales III, VIII, XXV, de las Condiciones Generales de Trabajo. **(Folio 569, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

4.- Copias certificadas del Reporte Gerencial Hospitalarios, de los periodos del 26/12/2013 al 25/12/2014; del 26/12/2014 al 25/12/2015 y 26/12/2015 al 25/12/2016. **(Del folio 570 al folio 572, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

5.- Copia certificada de la plantilla de personal de base y eventual completa del año 2015. **(Del folio 592 al folio 604, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Una vez descritas las documentales exhibidas por el presunto responsable, se procede al estudio de los actos u omisiones de los Servidores Públicos, Siendo objeto de investigación en la presente causa administrativa que se describe textualmente: **"De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria por concepto de viáticos nacionales, se observó que las tarifas de viáticos autorizadas y pagadas al personal adscrito al** Se eliminan seis palabras



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **no son aplicados correctamente, toda vez que según el periodo de descripción de la comisión y el informe de actividades, debió aplicarse la tarifa conforme al personal que fue comisionado fuera de la localidad de adscripción por un tiempo mayor de 8 horas y que se traslade a una distancia que exceda a los 50 km y regrese el mismo día, por lo que se determina un importe irregular de \$100,686.00” en Incumplimiento de los artículos 345 y 372 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 12, fracción V y 21 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes “Publicado en el periódico oficial No. 076, 2ª Sección, de fecha 25 de diciembre de 2013; y 24, fracciones I inciso “a” y II inciso “a”, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal.**

Los cuales a la letra dicen: Artículos **345.-** En el ejercicio del gasto público estatal, los organismos públicos, deben sujetarse a las disposiciones de este código y demás normatividad vigente; **372.-** Los servidores públicos en servicio activo de los organismos públicos del ejecutivo, tendrán derecho a percibir el pago de viáticos, cuando por el desempeño de una comisión oficial deban ausentarse de forma temporal de su lugar de adscripción por un tiempo mayor a 8 horas y que se trasladen a una distancia que exceda a los 50 Km en el estado, así como dentro o fuera del país. Cuando por comisión el personal deba trasladarse fuera de su lugar de adscripción, a una distancia que exceda a los 50 Km y retornar una hora posterior a las 8 horas laborales, se podrán autorizar los recursos necesarios para su alimentación y transporte, por lo consiguiente deberán acreditar documentalmente dichos gastos, mismos que deben aplicarse en las partidas específicas de gasto que correspondan de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente; del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Así mismo, los Artículos **12**, fracción V y **21** de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes “Publicado en el periódico oficial No. 076, 2ª Sección, de fecha 25 de diciembre de 2013; **dice: 12.-** Para el otorgamiento de comisiones, los titulares facultados de los Organismos Públicos del Ejecutivo, deben verificar que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a objetivos institucionales, programas o funciones conferidas, tales como: el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia y la verificación de acciones o actividades, sujetándose a lo siguiente: **V.-** Sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; **21.-** El área administrativa debe verificar que se otorguen viáticos, al personal



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

comisionado, exclusivamente por los días estipulados en el "Formato Único de Comisión" (Anexo 6), apegándose a la zonificación y tarifas correspondientes.

Con respecto al Artículo **24**, fracciones I inciso "a" y II inciso "a", de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, señala: **24.-** En lo que se refiere al Servicio de Alimentación se debe considerar lo siguiente: **I.** Los Servidores Públicos de mando medio superior y mando superior, que por necesidades del servicio y cumplimiento de sus responsabilidades requieran de servicio de alimentación, se sujetaran a lo siguiente: **a).** Exclusivamente para eventos y reuniones de trabajo originadas de las actividades gubernamentales; **II.** El otorgamiento de alimentos por el desempeño de trabajos que no pueden efectuarse en horarios oficiales, procederá en los siguientes casos: **a).** Únicamente se otorgará por necesidades del servicio y cumplimiento de sus responsabilidades, y bajo la autorización del servidor público desde el nivel mando medio, siempre y cuando la duración de las actividades extraordinarias no sea menor a tres horas continuas y posteriores a la jornada laboral.

Precepto del cual se advierte, que para actualizar la causal invocada, el presupuesto responsable (a) debió acatar la conducta:

- a) Por haber autorizado el pago de viáticos, sin apearse a la tarifa establecida.

Se encuentra infringida la ley aunque del análisis de las documentales se les conceda valor probatorio pleno en términos del artículo 133 en relación al 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; **esta autoridad investigadora**, considera que dichas documentales en nada van encaminadas a desvirtuar la observación, puesto que de los oficios números HGJA/0146/2018 y DIREC/HGJA/0130/2018, el primer documento únicamente acredita el proceso a seguir de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, y el segundo fundamenta la participación de los trabajadores de salud, para el traslado de pacientes, contraviene a lo dispuesto a los artículos 345 y 372 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 12, fracción V y 21 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes "Publicado en el periódico oficial No. 076, 2ª Sección, de fecha 25 de diciembre de 2013; y 24, fracciones I inciso "a" y II inciso "a", de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal.

En lo concerniente a los documentos denominados: **Organigrama (diagnostico situacional 2017); Reporte Gerencial Hospitalarios, y Plantilla de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Personal Completa del 2015; se advierte que dichos documentales no tienen ninguna relación con la observación realizada por la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa (Autoridad Investigadora), toda vez que el primer documento, es una representación gráfica de la estructura del **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** el segundo son indicadores que presenta el Hospital para los conceptos de parto o cesárea y planificación familiar; y el tercero describe los nombres del personal, R.F.C., CURP y sus funciones de cada trabajador.

Derivado de lo anterior, para esta autoridad investigadora se continua con la responsabilidad administrativa fincado por el presunto responsable, tomando en cuenta que sus facultades son: **“Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo”** (Art. 20, fracción XII, Reglamento Interior), se advierte que no vigilo cabalmente las funciones de su encargo.

Numeral 2.2. Derivado de la revisión a las tarjetas de registro de asistencia de los meses de abril y diciembre de 2015, correspondiente al personal de base, homologados, confianza, contrato y comisionados del **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se constató la existencia de incidencias, por concepto de faltas, retardos, omisión de entrada y salida, sin que presentaran la documentación en donde se refleje los descuentos. Por lo que se determine un importe irregular de \$57,071.16.

En seguimiento solventa la cantidad de \$35,567.01, quedando persistente un importe de **\$21,504.15.**

Derivado de la Audiencia de Ley, celebrada el día 18 de enero de 2018, la **C.** **Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Salud, presentó lo siguiente:

Escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2017, así también tarjeta de registro de asistencia, reporte de incidencias, formatos de autorización de permisos económicos, bitácoras de enfermería, memorándums de comisión ó por cambios de turnos, registros de solicitud de vacaciones, registros por omisión de entrada ó salida, pagos de reposición de guardias e incapacidades, tal como se describe a continuación. **(Del folio 403 al folio 470, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Dentro del marco del anexo III de la **observación 2.2** se observó que se dejó de analizar de fondo las documentales aportadas por esta



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Unidad Médica, correspondiente a omisiones de entrada y salida, constancias de incapacidad médica y bitácoras de enfermería, en la que existe la evidencia de la asistencia del trabajador a sus labores en su centro de trabajo, solamente observando la omisión que no se anotaron en las tarjetas de control de asistencia de los trabajadores.

Aunque si bien es cierto que se omitió de manera involuntaria hacer las anotaciones de incidencia en la tarjeta de control por motivo de traspapelarse la papelería correspondiente, también es cierto que el trabajador cumplió llegando a su centro de trabajo a laborar, al respecto me permito transcribir el siguiente artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

I. Confesional; II. Documental; III. Testimonial; IV. Pericial; V. Inspección; VI. Presuncional; VII, Instrumental de actuaciones y VIII. Fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990. Página 268. No. de Registro: 225,773.

Jornada de trabajo, las tarjetas de registro de entrada y salida de los trabajadores, no son los únicos medios para acreditarla.

Las juntas no pueden limitar la prueba del horario de los trabajadores, a que se realice con un determinado documento, si se tiene presente que el artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo concede a las partes una amplia gama de medios probatorios para acreditar sus pretensiones, entre ellas, la relativa a la jornada laboral, siendo dichos elementos de convicción la confesional, la documental, testimonial, etc.; por tanto es inexacto que únicamente las tarjetas de registro de entrada y salida de los trabajadores, demuestren aquel extremo.

Ahora bien de lo antes descrito se llega al conocimiento que ese Órgano de Control Interno dejó de valorar las documentales de incidencias de omisión de entrada y salida, constancias de incapacidad médica y bitácora en la que se hace notar la asistencia del trabajador a su centro de trabajo. Y únicamente se basó para emitir su opinión en las tarjetas de control de asistencia y dejando de observar las documentales antes descrita como medio probatorio. Tal y como lo reza el artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo anterior, este **Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** no ha incumplido las normas establecidas como lo refiere ese Órgano de Control Interno, así como también a los lineamientos para la aplicación de seguimiento a las medidas de austeridad, disciplina y racionalidad del gasto de la administración pública estatal, sin que esto haya ocasionado un agravio al recurso del erario público.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Mediante oficios No. HGA/0781/2016, de fecha 10 de mayo del 2016, HGA/0853/2016, de fecha 23 de mayo del 2016, HGA/1017/2016, todos signados por el C. Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se hace de conocimiento a la C. Mirna Araceli Ordóñez Gómez, Contralora Región Istmo Costa de Tonalá, Chiapas, que nos apoyamos en bitácora de enfermería como documento oficial entre otros de control interno para justificar y/o hacer constar la presencia y asistencia al desempeño de sus labores de manera excepcional del trabajador observado; así como formato de trámite de faltas injustificadas para su descuento respectivo en oficio HGA/0975/2016 de fecha 25 de julio de 2016, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos y recibido por ese departamento el 25 de agosto de 2016, trámite que no se pudo concretar ante el Departamento de Operación y Sistematización de nóminas en tiempo y forma debido a la situación social que prevalecía en el estado, como los constantes bloqueos carreteros, toma de las instalaciones de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud. Y en lo sucesivo el incendio en las instalaciones de la propia Secretaría de Salud no hemos recibido respuesta.

De todo lo anterior y de la reglamentación podemos claramente apreciar que dichas incidencias se encuentran legalmente sustentadas, por lo que no existe un incumplimiento a la citada norma como lo refiere dicho Órgano de Control Interno.

Este Se eliminan dos palabras que conforman el área de adscripción de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas se ha apegado a las disposiciones legales y normativas vigentes, puesto que cada incidencia presentada la justifica las necesidades del servicio, debiendo tomar en cuenta la operatividad del Hospital de la misma Secretaría de Salud y el Instituto de Salud, sin que esto ocasione un detrimento a los recursos del Erario Público del Estado.

De todo lo anterior, doy cabal cumplimiento a lo solicitado en tiempo y forma.

Único: acordar de conformidad lo solicitado por ser procedente y conforme a derecho y en el mismo tenor absolverme de toda responsabilidad que establece la legislación mexicana.

2.- Relación de documentación y/o justificación presentada con fines de solventación sobre la cédula de seguimiento, mediante el cual presentan lo siguiente: **(Del folio 407 al folio 410, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación "No registra asistencia el 27 de abril de 2015".

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formatos de Descuentos por Faltas Injustificadas del C. Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del día 27 de abril de 2015. **(Del folio 411 al folio 413, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “No registra salida el día jueves 02 de abril de 2015”.

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formatos de Descuentos por Faltas Injustificadas del C. Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, del día 02 de abril de 2015. **(Del folio 414 al folio 416, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “No registra entrada el día 01 de abril y no registra salida el día 20 del mismo mes de 2015”.

- De la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de bitácora de enfermería del turno nocturno, en la cual comprueba que se presentó a laborar y con ello justificar las omisiones de entrada el día 01 y salida el 20 de abril de 2015. **(Del folio 417 al folio 420, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

En la Nota aclaratoria menciona que en la cédula de seguimiento el puesto es registrado como Médico Especialista “A”, no obstante y de acuerdo al código corresponde a Médico General “A”. En el monto persistente se registra \$1,873.66 y en la observación \$1,873.63. **(Folio 407, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

Observación “No registra entrada los días 01 y 22 de abril de 2015”.

- Del C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el que se describe la incidencia por omisión de entrada el día 01 de abril



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

de 2015; asimismo, bitácora de enfermería del turno nocturno, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 22 de abril de 2015. **(Folio 421 y del folio 423 al folio 426, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

En la Nota aclaratoria menciona que con relación a la fecha de las observaciones en la bitácora, por error la supervisora registra 22 de marzo de 2015, no obstante y en seguimiento a las notas de las supervisoras en otros turnos, la fecha corresponde al 22 de abril de 2015. Señala que las libretas son foliadas y no es posible alterarlas y que en caso de ser requeridas ofrecerán como prueba las bitácoras originales. **(Folio 407, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “No registra entrada el día 21 de abril de 2015”.

- **Del C.** Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el cual se describe la incidencia por omisión de entrada el día 21 de abril de 2015. **(Folio 422, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “El día 10 de abril de 2015 no registro entrada”.

- **De la C.** Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de bitácora de enfermería del turno nocturno, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 10 de abril de 2015. **(Folios 427 y 428, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “El día 13 de abril de 2015 no registra entrada”.

- **De la C.** Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de bitácora de enfermería, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 13 de abril de 2015. **(Del folio 429 al folio 431, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “No registra asistencia los días 13, 14 y 15 de abril de 2015”.

- **De la C.** Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de constancia médica de fecha 13 de abril de 2015, expedida en el Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **por la Dra.** Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Estado de Chiapas, otorgando tres días de incapacidad; asimismo, presentan Hoja Diaria de Servicios de Urgencias, en la que refiere atención médica realizada en la fecha antes citada. **(Folios 432 y 433, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

En Nota aclaratoria argumenta que las constancias médicas que expide el *Se eliminan cuatro palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, corresponde a un diseño preestablecido, que incluso se usa con poca frecuencia. En el formato claramente se observa que la fecha de la impresión previa a su llenado corresponde al 2010, motivo por el cual la Dra. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en primera instancia superpone en número 5 sobre el cero y posteriormente adelante de este registra el año completo. Respecto a los días de incapacidad, señala que la Dra. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, otorga tres días de incapacidad; las incapacidades se expresan en días naturales y continuos, por tal motivo el medico con ello estaba otorgando los días 13, 14 y 15 de abril de 2015. El formato fue llenado con máquina de escribir, sin pretender dolo alguno sobre ello. A lo anterior se agrega la hoja diaria de servicios de urgencias de fecha 13 de abril de 2015, en donde se observa que a las 15:05 horas, la Dra. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, atendió a Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **(Folio 408, Tomo Único que fue presentado como prueba)***

Observación “Los días 13, 20 y 22 de abril de 2015 no registra salida”.

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, firmado por el Dr. *Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formato de Descuentos por Faltas Injustificadas del C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del*



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Estado de Chiapas, los días 13 y 20 de abril de 2015. **(Del folio 434 al folio 436, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

- Copia certificada de la bitácora de enfermería en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 22 de abril de 2015. **(Del folio 437 al folio 439, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

En la Nota aclaratoria señala que es la misma justificación del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **(Folio 408, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “No registra entrada el día 06 y 24 no registra asistencia, ambos del mes de abril de 2015”.

- De la C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el cual se describe la incidencia por omisión de entrada el día 06 de abril de 2015. **(Folio 440, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

- Copia certificada de la bitácora de enfermería del turno vespertino, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 24 de abril de 2015. **(Del folio 441 al folio 443, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

Observación “El día 06 de abril de 2015 no registra salida y el día 23 de abril de 2015, no registra entrada”.

- Copia certificada de la tarjeta de control de asistencia, con fecha de registro del 16 al 30 de abril de 2015, en el cual se observa el registro de entrada del día 23 de abril de 2015. **(Folio 444, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formato de Descuentos por Faltas Injustificadas del C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, el día 06 y 23 de abril de 2015. **(Del folio 445 al folio 449, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

En la Nota aclaratoria respecto a la observación de haber encimado en la tarjeta el registro de la hora de entrada, señala que la hora de entrada se observa que por error el trabajador superpone la hora de salida sobre la primera, puesto que el registro que superpone a la entrada, es la misma fecha y hora de salida. La entrada fue a las 06:52



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

horas, misma que tiene lógica con su hora de entrada a las 07:00 horas. **(Folio 409, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “En el mes de abril el día 03 no registra entrada, el día 08 no registra asistencia, los días 15 y 24 no registran salida, en el mes de diciembre los días 08, 14 y 21 no registran salida y los días 18 y 24 no registró entrada”.

- Copia certificada de los formatos de permiso económico, en los cuales se describen las incidencias por omisión de salida el día 24 de abril de 2015 y por omisión de entrada los días 18 y 24 de diciembre de 2015. **(Folios 450 y 451, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formato de Descuentos por Faltas Injustificadas del C. Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, los días 03, 08, 15 de abril y 08, 14 y 21 de diciembre de 2015. **(Del folio 452 al folio 454, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

Observación “En el mes de abril no registra entrada los días 15, 22 y 27”.

- Del C. Se eliminan seis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formatos de permiso económico, en los cuales se describen las incidencias por omisión de entrada los días 15, 22 y 27 de abril de 2015. **(Del folio 455 al folio 456, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “En el mes de diciembre el día 20 no registra entrada”.

- Copia certificada del oficio No. 0975/2016, de fecha 25 de julio de 2016, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud, recibido con fecha 25 de agosto de 2016, mediante el cual solicita el descuento por faltas injustificadas observadas; Relación de Movimientos de Personal y Formato de Descuentos por Faltas Injustificadas del C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Estado de Chiapas, el día 20 de diciembre de 2015. **(Del folio 457 al folio 459, Tomo Único que fue presentado como prueba).**

Observación “El día 16 de diciembre no registra entrada y los días 21 y 30 no registra salida”.

- Del C. Se eliminan siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el cual se describe la incidencia por omisión de entrada el día 16 de diciembre de 2015. **(Folio 460, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

- Copia certificada de la bitácora de enfermería del turno vespertino, en la cual comprueba que se presentó a laborar los días 21 y 30 de diciembre de 2015. **(Del folio 461 al folio 465, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “En el mes de diciembre los días 1, 2 y 3 no registra salida, debe decir no registra asistencia”.

- Del C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, presentan copia certificada del oficio con folio: NI 0008 HGA RPP 2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, firmado por el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, dirigido al Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, sellado por el área de recursos humanos de dicho hospital el 04 de diciembre de 2015. **(Folio 466, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

- Copia certificada del memorándum No. 003/2016 de fecha 11 de enero de 2016, emitido por el Se eliminan tres palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas antes mencionado, en el que solicita a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cubrir vacaciones del 18 al 22 de enero de 2016, en el horario de 14:30 a 19:00 horas y que dicho apoyo disminuirá en proporción de las 241 horas que adeuda. **(Folio 467, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

En la Nota aclaratoria menciona que el trabajador se presentó a la unidad hospitalaria de Arriaga, el día 04 de diciembre y no el día 01 de diciembre de 2015. Del memorándum a que hace referencia, señala que no pretende justificar los días observados, si no el adeudo que este tiene a la institución en tiempo, mismo que cubrirá hasta agotarle, y que el oficio antes referido no refleja el día con precisión



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

en que le fue entregado al trabajador. **(Folio 410, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Observación “En el mes de diciembre el día 15 no registra entrada”.

- **Del C.** Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *presentan copia certificada de formato de permiso económico, en el cual se describe la incidencia por omisión de entrada el día 15 de diciembre de 2015. (Folio 468, Tomo Único que fue presentado como prueba)*

Observación “El día 17 de diciembre de 2015 no registra salida”.

- **De la C.** Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *presentan copia certificada de bitácora de enfermería del turno vespertino, en la cual comprueba que se presentó a laborar el día 17 de diciembre de 2015. (Del folio 469 al folio 470, Tomo Único que fue presentado como prueba)*

Análisis de la documentación presentada: por el presunto responsable: Ana María Pineda Velázquez

Una vez revisadas y analizadas que fueron las documentales presentadas por la C. Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *de la Secretaría de Salud, y del monto observado como irregular persistente en el seguimiento, de fecha 22 de agosto de 2016, por \$21,504.15, este Órgano de Control, considera procedente solventar el importe persistente de dicha observación, en virtud de que las documentales presentadas, consistente: en tarjeta de registro de asistencia, reporte de incidencias, formatos de autorización de permisos económicos, bitácoras de enfermería, memorándums de comisión ó por cambios de turnos, registros de solicitud de vacaciones, registros por omisión de entrada ó salida, pagos de reposición de guardias e incapacidades, justifican las faltas del personal observado que representan prueba plena para considerarlas como procedentes para solventar dicha irregularidad, mismas que se encuentran apegadas a los Lineamientos aplicables en materia de Recursos Humanos.*

Con las documentales presentadas de la Observación No. 2, Numeral 2.2 por la C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *se solventa las irregularidades del C.* Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud.

Observación 3.- Deficiencias administrativas.

Numeral 3.1. En la revisión de los registros y documentación comprobatoria y justificatoria de los recursos autorizados y ejercidos por los servidores públicos del Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se observó que estos realizaron adquisiciones en diversas partidas sin contar con suficiencia presupuestal y autorización de la Normativa correspondiente; generando un endeudamiento hacia el Hospital, por un importe de \$1'032,258.72.

PRUEBAS.

Derivado de la Audiencia de Ley, celebrada el día 06 de abril de 2018, el **C.** Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Salud, presentó lo siguiente:

1.- Copia certificada del oficio número HGJA/2043/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, signado por el Dr. Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Chiapas, dirigido L.A.E. Julio Cesar Pulido Mendoza, en ese entonces Administrador del mismo Hospital, en el cual instruyó para que en lo sucesivo solicite por escrito al área correspondiente en oficinas centrales el presupuesto anual autorizado, así como las modificaciones al mismo del ejercicio correspondiente, mencionando que los presupuestos autorizado y modificado, deberán enviarlo a la unidad hospitalaria por escrito y que para evitar las supuestas deficiencias administrativas por ninguna razón deberá realizar adquisiciones que no estén consideradas dentro del presupuesto autorizado y/o modificado y que ante cualquier eventualidad se coordinen para acudir a la Dirección de Administración y Finanzas y/o área correspondiente para lo conducente. **(Folio 573, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

2.- Oficio número IS/DAF/AAS/5003/8448/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, signado por el C. L.A.E. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, dirigido al Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; en el que le instruye abstenerse de realizar compromisos en adquisiciones cuando estas no cuenten con recursos autorizados, con la finalidad de no contraer adeudos. **(Folio 574, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

3.- Copia certificada del oficio número DIREC/HGJA/0088/2018, de fecha 17 de enero de 2018, signado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido al C.P. Omar Malagon Martínez, Jefe del Departamento de Control Presupuestal del Instituto de Salud, mencionando que, con la finalidad de planear el gasto en el presente ejercicio, solicita le envíen por escrito el presupuesto autorizado y en su caso modificado del ejercicio 2018, para el **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y de esta forma cumplir con el objetivo propuesto. **(Folio 575, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

4.- Copias certificadas de las autorizaciones de radicación de recursos por banca electrónica de los meses de enero a julio de 2015., correspondiente a diversas partidas presupuestales del capítulo 2000- Materiales y Suministros y 3000-Servicios Generales. **(Del folio 576 al folio 590, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Análisis de la documentación presentada por el presunto responsabilidades: Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Una vez revisadas y analizadas que fueron las documentales presentadas por el C. Se eliminan once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, persistente en el seguimiento, de fecha 22 de agosto de 2016, este Órgano de Control, considera procedente **solventar** dicha observación, en virtud de que las pruebas presentadas, representan prueba plena para considerarlas como procedentes para solventar dicha irregularidad, mismas que se encuentran apegadas a las Normatividades y Lineamientos aplicables en materia de ejercicio y aplicación de recursos.

Con las documentales presentadas de la **observación No. 3, Numeral 3.1**, por el C. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se solventa las irregularidades de los CC. Se eliminan tres filas y siete palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público y dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud

Numeral 3.2 Faltante de documentación justificatoria.

En la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, correspondiente a la partida 26101.- Combustible, se constató que no llevan un adecuado control interno, toda vez que se



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

desconoce el uso y comprobación del combustible erogado por ese Hospital General Juárez de Arriaga, Chiapas.

Derivado de la Audiencia de Ley, celebrada el día 06 de abril de 2018, el

C. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Salud, presentó lo siguiente:

Copia certificada del oficio número DIR/HGJA/2049/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, signado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dirigido al L.A.E. Julio Cesar Pulido Mendoza, en ese entonces Administrador del mismo Hospital, en el cual le instruye eficientar su sistema de control interno para la comprobación de combustible y que dado a que la observación correctiva ya fue solventada, le recomienda dar continuidad al registro de la información con los documentos o formatos presentados; asimismo, menciona que las bitácoras por consumo de combustible, deben contar con el kilometraje de salida y llegada, importe, destino y total de kilómetros recorridos. **(Folio 591, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Análisis de la documentación presentada por el presunto responsable: se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas

Una vez revisadas y analizadas que fueron las documentales y prueba testimonial presentada por el **C.** Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Salud, referente a la observación 03 "Deficiencias administrativas, Numeral 3.2" persistente en el seguimiento, de fecha 22 de agosto de 2016, este Órgano de Control, considera procedente **solventar** dicha observación, en virtud de que las pruebas presentadas, representan prueba plena para desvirtuar lo observado.

Con las documentales presentadas de **la observación No. 3, Numeral 3.2**, por el **C.** Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se solventa las irregularidades de los **CC.** Se eliminan veintisiete palabras que conforman el nombre y cargo de dos servidores públicos, uno de ellos ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud.

CONCLUSIONES:

Auditoría No.033/2016, practicada a los Recursos Presupuestales, Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales; así como a las Cuotas de Recuperación del Se eliminan seis palabras que conforman el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado.** De los argumentos y documentación presentada para el desahogo de la presunta responsabilidad que se le finca a los **CC.** Se eliminan siete filas y cinco palabras que conforman el nombre y cargo de cuatro servidores públicos y tres servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud; a efecto de valorar las documentales aportadas en las Audiencias de Ley por los **CC.** Se eliminan dieciocho palabras que conforman el nombre de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las pruebas pertinentes para su desahogo y solventación.

El personal actuante de este Órgano de Control, concluye que una vez analizada la documentación presentada, considera procedente solventar como se detalla en el siguiente cuadro:

Observaciones persistentes:

No. DE OBS.	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE IRREGULAR DETERMINADO	MONTO SOLVENTADO EN SEGUIMIENTO	MONTO PERSISTENTE EN SEGUIMIENTO	IMPORTE SOLVENTADO EN VALORACIÓN DE PRUEBAS	IMPORTE PERSISTENTE	SITUACIÓN ACTUAL
01	Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.	\$ 163,130.00	\$ 163,130.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Solventada
02	Pagos improcedentes. Numeral 2.1	\$ 100,686.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,686.00	Persistente
	Numeral 2.2	\$ 57,071.16	\$ 35,567.01	\$ 21,504.15	\$ 21,504.15	\$0.00	Solventada
03	Deficiencias administrativas. Numeral 3.1	Sin cuantificar	Sin cuantificar	Sin cuantificar	Sin cuantificar	\$0.00	Solventada
	Numeral 3.2	Sin cuantificar	Sin cuantificar	Sin cuantificar	Sin cuantificar	\$0.00	Solventada
Total		\$ 320,887.16	\$ 198,697.01	\$ 122,190.15	\$ 21,504.15	\$ 100,686.00	

En resumen se detalla a continuación la situación actual de las responsabilidades financiera y Administrativa, siguientes:

Observaciones persistentes:

No.	OBSERVACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO	SITUACION ACTUAL DE RESPONSABILIDAD	PERSISTENTE
01	Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.			\$0.00



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

02	Pagos improcedentes. Numeral 2.1	CC. Se elimina un párrafo que conforma el nombre y cargo de un servidor público y dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.	Financiera y Administrativa	\$ 100,686.00
	Pagos improcedentes. Numeral 2.2			0.00
03	Deficiencias administrativas. Numeral 3.1			\$0.00
	Deficiencias administrativas. Numeral 3.2			\$0.00

Derivado del análisis a la documentación proporcionada en las Audiencias de Ley, no realizaron el reintegro del recurso otorgado para viáticos nacionales en apego a la Normatividad y Lineamientos aplicable, determinándose responsabilidad financiera y administrativa a los CC. Se eliminan dos filas y once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público y de dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado..."

Anterior Informe de Valoración de Pruebas, que se le concede valor probatorio pleno, ya que el mismo reviste el carácter de documento público, por cuanto a que fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; lo anterior se valora en términos de los numerales 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que "En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable". Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código Nacional, estatuye que, los



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del **30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince**, entre otros Estados, el de Chiapas. -----

51

Por lo tanto, ante tales situaciones el emitir una resolución sancionatoria en el presente asunto, en relación a las observaciones **01.- “Ingresos captados no depositados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas” (preventiva); 02.- “Pagos improcedentes, numeral 2.2, por \$21,504.15 (veintiún mil quinientos cuatro pesos 15/100 M.N.); y 03.- “Deficiencias administrativas, numerales 3.1 y 3.2”**, por haber quedado atendidas y/o justificadas con las probanzas exhibidas por los involucrados en sus respectivas audiencias de ley; sería violatorio de sus garantías, razón por lo cual lo procedente es absolver a **Se eliminan tres filas y siete palabras que conforman el nombre y cargo de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente del Instituto de Salud; empero, en lo que hace a la observación **02.- “Pagos improcedentes, numeral 2.1**, se dice que **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, no logró desvirtuar dicha observación, con las probanzas exhibidas, razón por lo cual, este punto será abordado a fondo en el siguiente considerando. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

IV. – Por lo que en este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades persistentes e imputadas a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----

En principio el carácter de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente del Instituto de Salud, el cual se acredita mediante oficio 5003/4200/2015, para ocupar el cargo a partir del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** signado por el entonces titular del Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Salud, (visible en copia certificada a foja 1632 del Tomo III de III de los papeles de trabajo de la auditoría), documental que se le concede valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que *“En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable”*. Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código Nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del **30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince**, entre otros Estados, el de Chiapas; es inconcuso con ello, que el presente procedimiento administrativo es aplicable al caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

53

Se dice lo anterior, ya que de conformidad a lo establecido en el **artículo 45, fracciones I, II primero párrafo, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas**, el cual señala: “...**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; **II.-** Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos...; **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y **XXII.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...”; lo obligaba a cumplir con diligencia el servicio encomendado, así como formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; y además, de abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y las



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

demás obligaciones que le impusieran las leyes y reglamentos; tales como, el **artículo 20, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Salud**, teniendo en específico y concatenando dicho cargo con la presunta responsabilidad que se le atribuye la obligación de *establecer sistemas de control técnico-administrativos de las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo; además de vigilar que se ejecutaran con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo; así como otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo;* además, el **artículo 75, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas**, señala: "**Artículo 75.-** ... El servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad oficial y responderá con su patrimonio de las erogaciones realizadas."; asimismo, los **artículos 345, 347 primer párrafo y 372 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas**, señalan: "**Artículo 345.-** En el ejercicio del gasto público estatal, los organismos públicos, deben sujetarse a las disposiciones de este código y demás normatividad vigente. la secretaria atenderá las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten los organismos públicos, dentro de los plazos que al efecto se establezcan en las disposiciones aplicables; transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiere emitido respuesta, la solicitud quedara sin efecto; **347.-** Queda prohibido a los organismos públicos, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos, sean estas por celebración de convenios, contratos o por cualquier otro medio que comprometan la adquisición de bienes, servicios de cualquier naturaleza y/o la ejecución de programas y proyectos; y **372.-** Los servidores públicos en servicio activo de los organismos públicos del ejecutivo, tendrán derecho a percibir el pago de viáticos, cuando por el desempeño de una comisión oficial deban ausentarse de forma temporal de su lugar de adscripción por un tiempo mayor a 8 horas y que se trasladen a una distancia que exceda a los 50 km. en



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

el estado, así como dentro o fuera del país. Cuando por comisión el personal deba trasladarse fuera de su lugar de adscripción, a una distancia que exceda a los 50 km. y retornar una hora posterior a las 8 horas laborables, se podrán autorizar los recursos necesarios para su alimentación y transporte, por lo consiguiente deberán acreditar documentalmente dichos gastos, mismos que deben aplicarse en las partidas específicas de gasto que correspondan de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente. La asignación de viáticos y pasajes debe regirse por lo señalado en la normatividad correspondiente. la secretaria y la secretaria de la función pública, están facultadas para solicitar a los organismos públicos del ejecutivo la presentación de información, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.”; así también, los **artículos 12, fracción V y 21 del Acuerdo por el que se expiden las “Normas y Tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes”**, los que disponen: “**Artículo 12.-** Para el otorgamiento de comisiones, los titulares facultados de los Organismos Públicos del Ejecutivo, deben verificar que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a objetivos institucionales, programas o funciones conferidas, tales como: el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia y la verificación de acciones o actividades, sujetándose a lo siguiente: **V.-** Sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; **21.-** El área administrativa debe verificar que se otorguen viáticos, al personal comisionado, exclusivamente por los días estipulados en el “Formato Único de Comisión” (Anexo 6), apegándose a la zonificación y tarifas correspondientes; de igual forma, el **artículo 24, fracción I, inciso a) y II inciso a) de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal**, el cual señala: “**Artículo 24.-** En lo que se refiere al Servicio de Alimentación se



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

debe considerar lo siguiente: **I.-** Los Servidores Públicos de mando medio superior y mando superior, que por necesidades del servicio y cumplimiento de sus responsabilidades requieran de servicio de alimentación, se sujetarán a lo siguiente: **a)** Exclusivamente para eventos y reuniones de trabajo originadas de las actividades gubernamentales; **II.-** El otorgamiento de alimentos por el desempeño de trabajos que no pueden efectuarse en horarios oficiales, procederá en los siguientes casos: **a)** Únicamente se otorgará por necesidades del servicio y cumplimiento de sus responsabilidades, y bajo la autorización del servidor público desde el nivel de mando medio, siempre y cuando la duración de las actividades extraordinarias no sea menor a tres horas continuas y posteriores a la jornada laboral.”; Por último, el **artículo 3, fracciones II, III y IV de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Gasto de Chiapas**, disponen: “**Artículo 3.-** En la administración de su presupuesto, los titulares de los Organismos Públicos, así como los líderes de proyectos y servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, son responsables de: **II.-** Apegarse a los montos aprobados por el H. Congreso del Estado y calendarios de gastos autorizados por la Secretaría, llevando estricto control de las disponibilidades: presupuestarias, contables y financieras; **III.-** Efectuar erogaciones conforme a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables; asimismo deben instrumentar medidas para fomentar el ahorro, que optimicen el ejercicio de los recursos públicos, y **IV.-** Ejercer sus recursos con eficiencia, eficacia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, austeridad y transparencia para el desarrollo de sus proyectos, cumpliendo con los objetivos, propósitos, líneas de acción, indicadores, actividades físicas y beneficiarios, acorde a las metas establecidas.”; ordenamientos anteriormente descritos que en la especie, **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente del Instituto de Salud, no cumplió con la debida diligencia, toda vez que derivado de la práctica de la auditoría **033/2016**, respecto a los Recursos presupuestales, servicios personales, materiales y suministros y servicios generales; así como a las cuotas de recuperación del **Se eliminan diez palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, por el periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, y del 01 uno de enero al 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, en la que (de la secuela procesal) quedó persistente la observación: **02.- “Pagos improcedentes numerales 2.1 por \$100,686.00 (cien mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), consistente en:**

“02.- “Pagos improcedentes”

2.1.- De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria por concepto de viáticos nacionales, se observó que el incoado en su calidad de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente del Instituto de Salud, autorizó el pago de viáticos al personal adscrito al **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sin apegarse a la tarifa establecida, toda vez que según el período, de descripción de la comisión y el informe de actividades, debió aplicarse la tarifa conforme al personal que fue comisionado fuera de la localidad de adscripción por un tiempo mayor a 8 horas y que se traslade a una distancia que exceda a los 50km y regrese el mismo día, por lo que se determina un importe irregular de **\$100,686.00**.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

- - - Atento a lo anterior, la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa, dependiente de esta Autoridad Administrativa, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad, de 20 veinte de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, (glosado a fojas 01 a 07 del Tomo I de III de los papeles de trabajo), en el que en la parte concerniente a la observación persistente señala lo siguiente: -----

“IV.- PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES Y PRESUNTOS RESPONSABLES

Por lo antes expuesto, se observa irregularidades administrativas y financieras, cometidas presuntamente por:

Observación No. 2: Pagos Improcedentes, numeral 2.1...

SERVIDOR PÚBLICO	PERIODO	CONDUCTA	MONTO IRREGULAR
C. Se eliminan doce palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	<p>Período de Gestión: Del Se eliminan ocho palabras que conforman el periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.</p> <p>Período De Irregularidad: Del 16 de Abril al 31 de Diciembre de 2015</p>	2.1 Por haber autorizado el pago de viáticos sin apegarse a la tarifa establecida.	\$100,686.00

- - - Asimismo, en el citado Informe el personal auditor concluye lo siguiente:

“V.- CONCLUSIÓN.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Por lo anterior y derivado de la Orden de Auditoría Específica practicada a los Recursos Presupuestales, Servicios Personales, materiales y Suministros y Servicios Generales; así como a las Cuotas de Recuperación del *Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Salud, se presume responsabilidad administrativa y financiera, a los CC. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas...* toda vez que se determinaron tres observaciones:... 2.- Pagos improcedentes, numerales 2.1... infringiendo lo establecido en los Artículos 75 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 45, fracciones I, X, XI, XIX, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 20, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 323, 345, 347 Primer Párrafo y 372 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 12, fracción V y 21 del Acuerdo por el que se expiden las "Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, 24, fracción I inciso a) y II inciso a), de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, 30, fracción I, II y III, 77, fracción IV, incisos C y F, 92 último párrafo, fracción I y III, 134, fracción XVI, 231, fracción II y III de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, y 3, de las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Gasto de Chiapas, para el Ejercicio 2015."

Lo anterior, se encuentra acreditado con los siguientes papeles de trabajo elaborados por el personal auditor y soportes documentales:

Observación 02.- Deficiencias en la comprobación de los recursos.

- ✓ Cédula analítica de viáticos no apegados a la tarifa establecida, (Anexo B.2.1, folios 243 al 264 del tomo I de III de los papeles de trabajo) (anexo I en el oficio citatorio).
- ✓ Cédula analítica de documentación comprobatoria de monto irregular correspondiente al capítulo 1000 servicios personales,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

(Anexo B.2.2, folios 924 al 925 del tomo II de III de los papeles de trabajo) (anexo I en el oficio citatorio).- - - -

- ✓ Cédula analítica del personal observado ubicado en nómina, (Anexo B.2.2, folio 1018 del tomo III de III de los papeles de trabajo) (anexo I en el oficio citatorio).- - -

El personal auditor anexa como soporte la siguiente documentación:

- Póliza de cheques, formato único de comisión, aviso de comisión, estados de cuenta, (Anexo B.2.1, folios 265 al 503 del tomo I de III de los papeles de trabajo).-
- Formatos de permisos económicos, constancia médica, oficios, formato de faltas injustificadas, bitácoras, tarjetas de asistencia, nóminas, (Anexo B.2.2, folios 926 al 1017 del tomo II de III; folios 1019 al 1337 del tomo III de III de los papeles de trabajo).- - - - -

- - - Ahora bien en lo que hace a las probanzas que sirvieron de base para acreditar la presente irregularidad, las cuales fueron narradas en párrafos que anteceden, se les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 259 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigentes en la época de los hechos, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron redactados y expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, en cuanto hace al informe elaborado por la otrora Contraloría, este proviene de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente: -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

“AUDITORÍA, ACTA FINAL DE. ES UN DOCUMENTO PÚBLICO. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que aquellos procedan”.

61

Pruebas y argumentos. -----

Al efecto el incoado compareció a su audiencia de ley celebrada el 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, (folios 552 al 604 del presente asunto), en la que respecto a la observación persistente, presentó el cúmulo de descargo siguiente: -----

1.- Copia simple del Organigrama del **Se eliminan seis palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. (Del folio 559 al folio 561, del sumario que se resuelve).** -----

2.- Copia certificada del oficio número HGJA/0146/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dirigido al C. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, mediante el cual refiere las Normas y Tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes del ejercicio fiscal 2017, respecto a los Pasajes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 2 y 7; Capítulo II, De las comisiones, artículos 11, 14, 15 y 19; Capítulo IV, De la Operación de la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Tarifa, artículo 28; Capítulo V, De la Comprobación, artículos 33 y 34; en el mismo solicita diversas peticiones relacionadas con las comisiones de personal que se llevan a cabo en dicho nosocomio; asimismo, hace mención que para la correcta aplicación del recurso, será necesario que el presupuesto que habitualmente se designa para el pago de viáticos, se les proporcione bajo las partidas de viáticos naciones, pasajes nacionales terrestres, productos alimenticios para personas y hospedaje. **(Del folio 564 al folio 568, del sumario que se resuelve).** -----

3.- Copia certificada del oficio número DIREC/HGJA/0130/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dirigido a la Delegada Sindical de la Subsección VI del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual informa que los trabajadores deben participar en el traslado de pacientes, de acuerdo al Capítulo XII, de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, sección segunda, de las obligaciones de los trabajadores, artículo 133, numerales III, VIII, XXV, de las Condiciones Generales de Trabajo. **(Folio 569, del sumario que se resuelve).** -----

4.- Copias certificadas del Reporte Gerencial Hospitalarios, de los periodos del 26/12/2013 al 25/12/2014; del 26/12/2014 al 25/12/2015 y 26/12/2015 al 25/12/2016. **(Del folio 570 al folio 572, del sumario que se resuelve).** -----

5.- Copia certificada de la plantilla de personal de base y eventual completa del año 2015. **(Del folio 592 al folio 604, del sumario que se resuelve).** -----

Al efecto y habiendo valoradas las pruebas en su conjunto, (tal y como ya se dijo en el considerando anterior), dichas documentales son inoperantes, en razón a que el oficio HGJA/0146/2018 únicamente



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

ilustra el proceso a seguir de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, y el segundo oficio DIREC/HGJA/0130/2018, se limita a fundamentar la participación de los trabajadores de salud, para el traslado de pacientes, sin que de ellos se justifique la contravención a lo establecido en los artículos 345 y 372 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 12, fracción V y 21 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes "Publicado en el periódico oficial No. 076, 2ª Sección, de fecha 25 de diciembre de 2013; y 24, fracciones I inciso "a" y II inciso "a", de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal. -----

En lo concerniente a los documentos denominados: **Organigrama (diagnostico situacional 2017); Reporte Gerencial Hospitalarios, y Plantilla de Personal Completa del 2015**; misma suerte corren, que las probanzas atendidas en el párrafo anterior, ya que estas se advierten inoperantes, ya que en nada inciden a justificar la irregularidad advertida dentro del presente inciso, se dice esto, en razón a que la primer documental, es una representación gráfica de la estructura del **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**; la segunda son indicadores que presenta el **Se elimina una palabra que conforma el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** para los conceptos de parto o cesárea y planificación familiar; y el tercero describe los nombres del personal, R.F.C., CURP y sus funciones de cada trabajador. -----

Anterior determinación que cobra sustento con lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa, de esta Secretaría, mediante su informe de valoración de pruebas de 26



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve (folios 649 al 653 del presente asunto), que en la parte que interesa literalmente dice: --

"...Observación 2.- Pagos Improcedentes.

Numeral 2.1. De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria por concepto de viáticos nacionales, se observó que las tarifas de viáticos autorizadas y pagadas al personal adscrito al **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** no son aplicados correctamente, toda vez que según el periodo de descripción de la comisión y el informe de actividades, debió aplicarse la tarifa conforme al personal que fue comisionado fuera de la localidad de adscripción por un tiempo mayor de 8 horas y que se traslade a una distancia que exceda a los 50 km y regrese el mismo día, por lo que se determina un importe irregular de **\$100,686.00.**

PRUEBAS.

Derivado de la Audiencia de Ley, celebrada el día 06 de abril de 2018, el **C. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la Secretaría de Salud, presentó lo siguiente:

1.- Copia simple del Organigrama del **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** **(Del folio 559 al folio 561, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

2.- Copia certificada del oficio número HGJA/0146/2018, de fecha 25 de enero de 2018, signado por el Dr. **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** dirigido al C. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, mediante el cual refiere las Normas y Tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes del ejercicio fiscal 2017, respecto a los Pasajes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 2 y 7; Capítulo II, De las comisiones, artículos 11, 14, 15 y 19; Capítulo IV, De la Operación de la Tarifa, artículo 28; Capítulo V, De la Comprobación, artículos 33 y 34; en el mismo solicita diversas peticiones relacionadas con las comisiones de personal que se llevan a cabo en dicho nosocomio; asimismo, hace mención que para la correcta aplicación del recurso, será necesario que el presupuesto que habitualmente se designa para el pago de viáticos, se les proporcione bajo las partidas de viáticos nacionales, pasajes nacionales terrestres, productos alimenticios para personas y hospedaje. **(Del folio 564 al folio 568, Tomo Único que fue presentado como prueba)**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

3.- Copia certificada del oficio número DIREC/HGJA/0130/2018, de fecha 25 de enero de 2018, firmado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dirigido a la Delegada Sindical de la Subsección VI del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual informa que los trabajadores deben participar en el traslado de pacientes, de acuerdo al Capítulo XII, de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, sección segunda, de las obligaciones de los trabajadores, artículo 133, numerales III, VIII, XXV, de las Condiciones Generales de Trabajo. **(Folio 569, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

4.- Copias certificadas del Reporte Gerencial Hospitalarios, de los periodos del 26/12/2013 al 25/12/2014; del 26/12/2014 al 25/12/2015 y 26/12/2015 al 25/12/2016. **(Del folio 570 al folio 572, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

5.- Copia certificada de la plantilla de personal de base y eventual completa del año 2015. **(Del folio 592 al folio 604, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Análisis de la documentación presentada por el Presunto Responsable: Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

1.- Copia simple del Organigrama del Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. **(Del folio 559 al folio 561, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

2.- Copia certificada del oficio número HGJA/0146/2018, de fecha 25 de enero de 2018, firmado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dirigido al C. Jairo Cesar Guillen Ramírez, Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, mediante el cual refiere las Normas y Tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes del ejercicio fiscal 2017, respecto a los Pasajes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 2 y 7; Capítulo II, De las comisiones, artículos 11, 14, 15 y 19; Capítulo IV, De la Operación de la Tarifa, artículo 28; Capítulo V, De la Comprobación, artículos 33 y 34; en el mismo solicita diversas peticiones relacionadas con las comisiones de personal que se llevan a cabo en dicho nosocomio; asimismo, hace mención que para la correcta aplicación del recurso, será necesario que el presupuesto que habitualmente se designa para el pago de viáticos, se les proporcione bajo las partidas de viáticos nacionales, pasajes nacionales terrestres, productos alimenticios para personas y hospedaje. **(Del folio 564 al folio 568, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

3.- Copia certificada del oficio número DIREC/HGJA/0130/2018, de fecha 25 de enero de 2018, firmado por el Dr. Se eliminan quince palabras que conforman el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dirigido a la Delegada Sindical de la Subsección VI del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, mediante el cual informa que los trabajadores deben participar en el traslado de pacientes, de acuerdo al Capítulo XII, de los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, sección segunda, de las obligaciones de los trabajadores, artículo 133, numerales III, VIII, XXV, de las Condiciones Generales de Trabajo. **(Folio 569, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

4.- Copias certificadas del Reporte Gerencial Hospitalarios, de los periodos del 26/12/2013 al 25/12/2014; del 26/12/2014 al 25/12/2015 y 26/12/2015 al 25/12/2016. **(Del folio 570 al folio 572, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

5.- Copia certificada de la plantilla de personal de base y eventual completa del año 2015. **(Del folio 592 al folio 604, Tomo Único que fue presentado como prueba)**

Una vez descritas las documentales exhibidas por el presunto responsable, se procede al estudio de los actos u omisiones de los Servidores Públicos, Siendo objeto de investigación en la presente causa administrativa que se describe textualmente: **“De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificatoria por concepto de viáticos nacionales, se observó que las tarifas de viáticos autorizadas y pagadas al personal adscrito al Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; no son aplicados correctamente, toda vez que según el periodo de descripción de la comisión y el informe de actividades, debió aplicarse la tarifa conforme al personal que fue comisionado fuera de la localidad de adscripción por un tiempo mayor de 8 horas y que se traslade a una distancia que exceda a los 50 km y regrese el mismo día, por lo que se determina un importe irregular de \$100,686.00” en Incumplimiento de los artículos 345 y 372 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 12, fracción V y 21 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes “Publicado en el periódico oficial No. 076, 2ª Sección, de fecha 25 de diciembre de 2013; y 24, fracciones I inciso “a” y II inciso “a”, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal.**

Los cuales a la letra dicen: Artículos **345.-** En el ejercicio del gasto público estatal, los organismos públicos, deben sujetarse a las disposiciones de este código y demás normatividad vigente; **372.-** Los servidores públicos en servicio activo de los organismos públicos del ejecutivo, tendrán derecho a percibir el pago de viáticos, cuando por el desempeño de una comisión oficial deban ausentarse de forma temporal de su lugar de adscripción por un tiempo mayor a 8 horas y que se trasladen a una distancia que exceda a



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

los 50 Km en el estado, así como dentro o fuera del país. Cuando por comisión el personal deba trasladarse fuera de su lugar de adscripción, a una distancia que exceda a los 50 Km y retornar una hora posterior a las 8 horas laborales, se podrán autorizar los recursos necesarios para su alimentación y transporte, por lo consiguiente deberán acreditar documentalmente dichos gastos, mismos que deben aplicarse en las partidas específicas de gasto que correspondan de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente; del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Así mismo, los Artículos **12**, fracción V y **21** de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes "Publicado en el periódico oficial No. 076, 2ª Sección, de fecha 25 de diciembre de 2013; **dice: 12.-** Para el otorgamiento de comisiones, los titulares facultados de los Organismos Públicos del Ejecutivo, deben verificar que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a objetivos institucionales, programas o funciones conferidas, tales como: el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia y la verificación de acciones o actividades, sujetándose a lo siguiente: **V.-** Sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; **21.-** El área administrativa debe verificar que se otorguen viáticos, al personal comisionado, exclusivamente por los días estipulados en el "Formato Único de Comisión" (Anexo 6), apegándose a la zonificación y tarifas correspondientes.

Con respecto al Artículo **24**, fracciones I inciso "a" y II inciso "a", de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, señala: **24.-** En lo que se refiere al Servicio de Alimentación se debe considerar lo siguiente: **I.** Los Servidores Públicos de mando medio superior y mando superior, que por necesidades del servicio y cumplimiento de sus responsabilidades requieran de servicio de alimentación, se sujetaran a lo siguiente: **a).** Exclusivamente para eventos y reuniones de trabajo originadas de las actividades gubernamentales; **II.** El otorgamiento de alimentos por el desempeño de trabajos que no pueden efectuarse en horarios oficiales, procederá en los siguientes casos: **a).** Únicamente se otorgará por necesidades del servicio y cumplimiento de sus responsabilidades, y bajo la autorización del servidor público desde el nivel mando medio, siempre y cuando la duración de las actividades extraordinarias no sea menor a tres horas continuas y posteriores a la jornada laboral.

Precepto del cual se advierte, que para actualizar la causal invocada, el presupuesto responsable (a) debió acatar la conducta:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

- a) Por haber autorizado el pago de viáticos, sin apearse a la tarifa establecida.

Se encuentra infringida la ley aunque del análisis de las documentales se les conceda valor probatorio pleno en términos del artículo 133 en relación al 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; **esta autoridad investigadora**, considera que dichas documentales en nada van encaminadas a desvirtuar la observación, puesto que de los oficios números HGJA/0146/2018 y DIREC/HGJA/0130/2018, el primer documento únicamente acredita el proceso a seguir de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, y el segundo fundamenta la participación de los trabajadores de salud, para el traslado de pacientes, contraviene a lo dispuesto a los artículos 345 y 372 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 12, fracción V y 21 de las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes "Publicado en el periódico oficial No. 076, 2ª Sección, de fecha 25 de diciembre de 2013; y 24, fracciones I inciso "a" y II inciso "a", de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal.

En lo concerniente a los documentos denominados: **Organigrama (diagnostico situacional 2017); Reporte Gerencial Hospitalarios, y Plantilla de Personal Completa del 2015**; se advierte que dichos documentales no tienen ninguna relación con la observación realizada por la Contraloría de Auditoría Pública Región Istmo Costa (Autoridad Investigadora), toda vez que el primer documento, es una representación gráfica de la estructura del **Se eliminan cinco palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**; el segundo son indicadores que presenta el **Se eliminan una palabra que conforma el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** para los conceptos de parto o cesárea y planificación familiar; y el tercero describe los nombres del personal, R.F.C., CURP y sus funciones de cada trabajador.

Derivado de lo anterior, para esta autoridad investigadora se continua con la responsabilidad administrativa fincado por el presunto responsable, tomando en cuenta que sus facultades son: **"Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo"** (Art. 20, fracción XII, Reglamento Interior), se advierte que no vigiló cabalmente las funciones de su encargo...

...

CONCLUSIONES:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Auditoría No.033/2016, practicada a los Recursos Presupuestales, Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales; así como a las Cuotas de Recuperación del Hospital General Juárez de Arriaga, Chiapas, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado. De los argumentos y documentación presentada para el desahogo de la presunta responsabilidad que se le finca a los CC. Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; dependiente de la Secretaría de Salud; a efecto de valorar las documentales aportadas en las Audiencias de Ley por los CC. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,... las pruebas pertinentes para su desahogo y solventación.

El personal actuante de este Órgano de Control, concluye como se detalla en el siguiente cuadro:

Observaciones persistentes:

No. DE OBS.	CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE IRREGULAR DETERMINADO	MONTO SOLVENTADO EN SEGUIMIENTO	MONTO PERSISTENTE EN SEGUIMIENTO	IMPORTE SOLVENTADO EN VALORACIÓN DE PRUEBAS	IMPORTE PERSISTENTE	SITUACIÓN ACTUAL
02	Pagos improcedentes. Numeral 2.1	\$ 100,686.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,686.00	Persistente
Total		\$ 320,887.16	\$ 198,697.01	\$ 122,190.15	\$ 21,504.15	\$ 100,686.00	

En resumen se detalla a continuación la situación actual de las responsabilidades financiera y Administrativa, siguientes:

Observaciones persistentes:

No.	OBSERVACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO	SITUACIÓN ACTUAL DE RESPONSABILIDAD	PERSISTENTE
02	Pagos improcedentes. Numeral 2.1	CC. Se elimina un párrafo que conforma el nombre y cargo de un servidor público y dos servidores públicos ajenos al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas	Financiera y Administrativa	\$ 100,686.00

Derivado del análisis a la documentación proporcionada en las Audiencias de Ley, no realizaron el reintegro del recurso otorgado para viáticos nacionales en apego a la Normatividad y Lineamientos aplicable, determinándose responsabilidad financiera y administrativa a los CC. Se eliminan dieciséis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado...

Anterior Informe de Valoración de Pruebas, que se le concede valor probatorio pleno, ya que el mismo reviste el carácter de documento público, por cuanto a que fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; lo anterior se valora en términos de los numerales 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que *"En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable"*. -----

Ahora bien, al no desvirtuar las irregularidades que le fueran imputadas a **Se eliminan quince palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente del Instituto de Salud, se acredita que en lugar indeterminado autorizó el pago de viáticos al personal adscrito al **Se eliminan seis palabras que conforman el área de adscripción de cuatro servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sin apearse a la tarifa establecida, toda vez que según el período, de descripción de la comisión y el informe de actividades, debió aplicarse la tarifa conforme al personal que fue comisionado fuera de la localidad de adscripción por un tiempo mayor a 8 horas y que se traslade a una distancia que exceda a los 50km y regrese el mismo día, por lo que se determina un importe irregular de **\$100,686.00 (cien mil seiscientos ochenta y seis pesos**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

00/100 M.N.); ya que de autos se desprende que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, ya que conforme el artículo 45, fracciones I, II primer párrafo, XXI y XXII, en relación con los artículos 20, fracciones VI, XII y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Salud; tenía la obligación de establecer sistemas de control técnico-administrativos de las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo; además de vigilar que se ejecutaran con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo; así como otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo, lo que no sucedió ya que al detectarse y demostrarse plenamente la **Observación 02.- Pagos improcedentes, numerales 2.1.-** salta a la luz que autorizo el pago de viáticos sin apegarse a la tarifa establecida; causando con su omisión un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$100,686.00 (Cien mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.). -----

Por lo anterior, se procede a establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad del infractor.-----

Así, tal irregularidad merece ser sancionada analizándose para tal efecto, los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella. De lo anterior, es preciso determinar que, la responsabilidad en que incurrió el implicado **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** fue la de *autorizar el pago de viáticos sin apearse a la tarifa establecida*, ocasionando con ello, un **importe irregular de \$100,686.00 (cien mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);** hecho que se tradujo en un acto contrario a los principios de legalidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones. -----

72

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica era acorde a la función desempeñada; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas, no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Al respecto, es de señalar que si bien **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente del Instituto de Salud, sin embargo, omitió atender a dicho nivel, ya



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

que conforme a su jerarquía, se encontraba constreñido abstenerse a autorizar el pago de viáticos sin apegarse a la tarifa establecida, y así evitar incurrir en las irregularidades imputadas. -----

4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Existe evidencia de que ejecutó por sí mismo la conducta infractora, lo que se advierte en los considerandos de la presente resolución, es decir la forma en que sucedieron los hechos imputados como consecuencia de su conducta negligente, al no cumplir con diligencia el servicio encomendado como servidor público adscrito al Instituto de Salud, con funciones de **Se eliminan siete palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** Tampoco cumplió con las leyes y disposiciones administrativas tal y como se detalla en el cuerpo de la presente resolución, faltando a los principios de legalidad, y eficiencia a los que estaba obligado salvaguardar. -----

5.- La antigüedad en el servicio, se justifica con la copia certificada de su nombramiento legalmente expedido que corresponde desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** (visible en copia certificada a foja 1632 del Tomo III de III de los papeles de trabajo de la auditoría), lo que pone de manifiesto que si bien, al momento de las irregularidades no tenía suficiente antigüedad en el servicio, sin embargo el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, por el contrario de su actuar se advierte una conducta desinteresada en el debido ejercicio de la función pública. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

74

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, se conoció que no ha sido sancionado con anterioridad, como se demuestra con la información proporcionada por el encargado del padrón de servidores públicos sancionados de esta dependencia (visible a foja 656 del sumario).-----

7.-El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que existe constancia en el sentido de que, a consecuencia de las irregularidades, cometidas por **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** SE causó un daño al erario público del estado, por la cantidad de **de \$100,686.00 (cien mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).** ----

Por ende, es procedente imponer al C. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** **sanción económica,** pues el incumplimiento de la obligación a cargo del hoy responsable, provocó un daño al erario del estado por la cantidad de **\$100,686.00 (cien mil seiscientos**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que, si el artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas permite imponer como sanción económica dos tantos de los beneficios o lucros, o de los daños o perjuicios causados, lo cual en el presente caso, se traduciría en un monto de \$201,372.00 (doscientos un mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 51, fracción V, 53 y 54, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, se estima procedente imponerle una sanción económica por el importe de **\$100,686.00 (cien mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.),** equiparables a 1159.00 mil ciento cincuenta y nueve días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en todo el país a partir del 01 uno de febrero de 2020 dos mil veinte, tal y como se advierte en la liga electrónica <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>, en el que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establece que el valor de la UMA, diario vigente para todo el país, corresponde a la cantidad de \$86.88 pesos mexicanos, de conformidad con el artículo 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de observancia general en toda la República Mexicana; la cual se estima justa y equitativa en atención a las causas que generó el daño; además, dicho monto corresponde a un tanto de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento en las funciones de inculpado, lo que resulta en su beneficio.-----

Asimismo, con fundamento en los artículos 51, fracción VI y 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de 06 seis años 06 seis meses, dado que implicó un daño económico que excedió de cien veces el salario mínimo general vigente en el estado, y la norma



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

prevé que el término será de tres a diez años si excede de dicho límite; de manera que al ubicársele en un nivel medio de responsabilidad, resulta aplicable el término citado.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; de igual forma, infórmese al encargado del Sistema de Sancionados de esta Secretaría, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dirección de Responsabilidades. -----

V. Transparencia y Acceso a la Información Pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE:

PRIMERO. Se absuelve a Se eliminan catorce palabras que conforman el nombre de tres servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; lo anterior en términos del considerando III, de esta resolución; por otro lado se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en términos del considerando IV, del presente fallo.-----

SEGUNDO. Se le impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sanción económica por la cantidad de **\$100,686.00** (cien mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); de igual forma, sanción administrativa consistente en inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de **06 seis años 06 seis meses**; en términos del considerando IV, de esta resolución.-----

TERCERO. La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando VI.-----

CUARTO. Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas. -----

QUINTO. Notifíquese a los implicados, la presente resolución como corresponda; así como a la Autoridad Investigadora, al denunciante y al Tercero que pudiera resultar perjudicado con el presente fallo; para lo cual en términos de las fracciones XXIV y XXV del artículo 24 del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Anuar Pavel Ulloa Montiel, Mariano Salinas Germán, Alonso Gómez Nampula, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Ruberg Gumeta Simuta, Jorge Israel Sarmiento González, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Luis Felipe Pérez Fuentes, Julio Enrique Sánchez Ballinas, Germán Isaí Hernández Méndez, Inés Guadalupe Torres de León, Ana Luisa Bielma Noriega, Denis Fabiel Molina Velasco y Edgar Uriel Díaz Jiménez, Magda Gabriela Pérez Galindo, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Dennis Fabiel Molina Velasco y Eleonay Martínez Martínez. -----

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el **Licenciado Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, Encargado de la Dirección de Responsabilidades, quien actúa



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 023/DRE-B/2017

ante los testigos de asistencia los **licenciados Jorge Israel Sarmiento González y Manuel Alejandro Mijangos Flores**, con quienes firma para constancia. -----



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO